

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COM.
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04031676 00000001 Folios: 3
Fecha (AMD): 2005-01-12 15:59:27
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: P1.-EXXONMOBIL UPSTREAM RESEARCH COMPANY.-
Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT
para "METODO DE PRESENTAR LAS FORMACIONES
POR DEBAJO DE LA SUPERFICIE POR MEDIO DE
IMAGENES, USANDO UN ARREGLO DE FUENTE
VIRTUAL".-Clase G06F 17/50.-Expediente número 04-
031.676.-

1. Me refiero a mi memorial de 3 de Septiembre de 2004.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.12 de la Circular Externa No. 03 de 28 de Abril de 2003, y estando dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número **542** de 30 de Julio de 2004, solicito a ese Despacho proceder a realizar el examen de patentabilidad de la presente invención.
3. Me permito recordar a usted, que tal como se informó en el Petitorio de la invención, la presente solicitud corresponde a Capítulo **II**.
4. Anexo me permito acompañar recibos números 04-95.590 y 05-1.888, expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acreditan el pago de la tasa que dicho examen causa.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04031676 00000001 Folios: 3
Fecha (AMD): 2005-01-12 15:59:27
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 95,590
FECHA : DICIEMBRE 13 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	28713444	13/12/2004	13,814,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	177,000.00
		TOTAL :	\$ 177,000.00

SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04031676 00000001 Folios: 3
Fecha (AMD): 2005-01-12 15:59:27
Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 300176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 05 - 1,888
FECHA : ENERO 7 DE 2005

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLÓREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	26713435	07/01/2005	118,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
			TOTAL : \$ 9,000.00

SON: NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 04-031676

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **542**

DE FECHA **30 DE JULIO DEL 2004** EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA

LEY EXPIRA EL **26 DE OCTUBRE DEL 2004**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ NO__ _X _ _ _ _


Bogotá D.C. ENERO DE 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctora:
Alicia LLOreda Ricaurte
Apoderada

REFERENCIA:

Radicación	04-31.676
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No.	2616
Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 5 a 28, las figuras 1 a 11 de los folios 33 a 43 y las reivindicaciones 1 a 14 de los folios 30 a 32, documentos correspondientes a la radicación inicial que se aceptaron. .

2. Objeto de la invención:

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un método que para simular la señal de una fuente electromagnética que usa una o más fuentes de dipolo.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para la generación y registro de señales electromagnéticas de una fuente dipolo que puede ser combinada para simular la señal desde un electrodo de fuente electromagnética más grande, relacionado en la reivindicación 1; un método de procesamiento de datos para la simulación de la señal de una nueva fuente electromagnética que tenga uno o mas electrodos, relacionado en la reivindicación 2; las reivindicaciones 3 a 16 son dependientes de ambas reivindicaciones, lo cual, NO se permite.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01V1/28.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: “las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

Las reivindicaciones 1 y 2 son indefinidas porque no es posible establecer cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica; no presentan la forma de preámbulo y parte caracterizante apropiada para el caso, frases tales como: “que comprende los pasos de”, “dicho método comprende”, “en donde” no equivalen a “caracterizado por”; por último, se redactaron en términos de unas secuencias lógicas para procesamiento de datos, lo cual, no se permite.

En las reivindicaciones 3 a 16, presentan un tipo de dependencia que NO se permite porque los métodos de la 1 y la 2 no se refieren a un mismo objeto.

Como se informa en el folio 106 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Finalmente, se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las del punto 5 de adelante.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Se considera que, el pliego de la solicitud comprende dos grupos de reivindicaciones no enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integra la reivindicación 1 dirigida a un método para la generación y registro de señales electromagnéticas.

El segundo grupo lo conforma la reivindicación 2, enfocada en un método de procesamiento de datos para la simulación de la señal de una fuente electromagnética.

Las reivindicaciones dependientes, como ya se dijo en el punto anterior, NO se permiten.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

5.1 El artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto** o de **procedimiento** (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada una de las categorías enunciadas por la norma, la oficina como práctica común del procedimiento de calificación, ha seguido las indicaciones de las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función.

Por otra parte, es bien conocido por quienes laboran en propiedad industrial, que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dictó jurisprudencia referente a lo que se debe entender por **producto** y **procedimiento**, en la interpretación prejudicial dentro del proceso **36-IP-98**, donde en 4.1 estableció:

"(...) Las invenciones de producto son aquellas (...) que revisten una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. la invención puede residir tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto (...)", (subrayados fuera de texto).

De lo anterior queda claro que, un **procedimiento** (método) debe definirse mediante etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

A la luz de lo anterior, es evidente que las reivindicaciones 1 y 2 **NO** se definen una serie

de etapas conducentes a la fabricación de un **producto** sino que son secuencias lógicas para procesamiento de datos como lo expresa explícitamente la 2, es decir, lo solicitado simplemente es el procesamiento de datos con medios técnicos ampliamente conocidos en el arte, que NO enseñan secuencias de etapas que conduzcan a la fabricación de un producto; por este motivo, las mencionadas reivindicaciones **no** se podrán tener en cuenta en lo sucesivo.

5.2 el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales y..."

Los procedimientos reivindicados, como ya se dijo antes, consisten en una secuencia lógica para procesamiento de datos como, además explícitamente, se reivindica en la 2, y la cual se describe de la página 9 en adelante de la descripción junto con la figura 2, dicha secuencia, es soporte lógico como tal.

Por el motivo anterior, se considera que las reivindicaciones no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

5.3 Lo solicitado afecta lo establecido por el artículo 21 de la Decisión 486 porque, simplemente, se refiere al uso de fuentes electromagnéticas (aparatos convencionales) de un sistema de perfilación de pozos o "formaciones por debajo de la superficie", mediante el procesamiento de las señales para simular un comportamiento, de donde es evidente que, lo solicitado solo hace uso de medios técnicos para procesar señales y/o datos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e), 21, 25 y 30, razón por la que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

Adicionalmente, deberá indicar en que parte de la descripción hay sustento para lo que se reclame, a fin de facilitar el examen subsiguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX CÉSPEDÉS DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **23 FEB. 2007**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 270	Código: 202004	Código: